



Expediente No. 2021-171

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**25 DE ABRIL DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir, seguido por **PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.** contra **YEFRI ALBERTO ESCOBAR OCHOA** informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**25 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. Del mandato conferido.**

Observa el Despacho que a través de memorial del 13 de julio de 2021<sup>1</sup>, fue presentado sustitución de poder a la Dra. Isabel Aldana Rohenes.

Pues bien, en lo referente a la sustitución de poder, el artículo 75 del C.G.P. consagra que:

**“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS**  
*Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*

*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*

*El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.*

*Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.*

<sup>1</sup> Folio 213.



**Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.**

*El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

*Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

2

Así las cosas, por ser procedente, se tendrá a la referida profesional del derecho como abogada sustituta de la parte demandante, en los efectos del poder a sustituido.

**2. Del trámite de notificación realizado por la parte demandante.**

Observa el Despacho que, a través de memorial del 16 de diciembre de 2021<sup>2</sup>; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada a la parte demandada, el día 15 de diciembre de 2021<sup>3</sup>; gestión que cumple los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020, pues se evidencian certificados de entrega y de lectura del mensaje.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal del señor YEFFRI ALBERTO ESCOBAR OCHOA y de la organización sindical– realizada a través de las constancias de entrega y acuse de recibo de correo, en el e-mail [escobaryeffri@gmail.com](mailto:escobaryeffri@gmail.com), [Sintraquimatlantico@hotmail.com](mailto:Sintraquimatlantico@hotmail.com) y [Sintraquim.nacional@yahoo.com](mailto:Sintraquim.nacional@yahoo.com)<sup>5</sup>, se surtió el día 11 de enero de 2022.

Así las cosas, se corre traslado de la demanda y se citará a las partes para audiencia, tal y como lo contempla el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S, en la que la parte demandada podrá contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor y se efectuará el trámite previsto en la referida norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** a la Dra. Isabel Aldana Rohenes, identificada con la C.C. No. 1.129.577.745 y T.P. No. 216.357 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituto de la parte demandante, en los efectos del poder sustituido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

<sup>2</sup> Folio 236.

<sup>3</sup> Folio 240.

<sup>4</sup> Folio 246 y s.s.

<sup>5</sup> Folio 246 y s.s.



**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** al señor **YEFRI ALBERTO ESCOBAR OCHOA** del auto admisorio de la demanda, a partir del día 11 de enero de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la Organización Sindical denominada **SINTRAQUIM - SUBDIRECTIVA ATLANTICO** y **SINTRAQUIM** del auto admisorio de la demanda, a partir del día 11 de enero de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

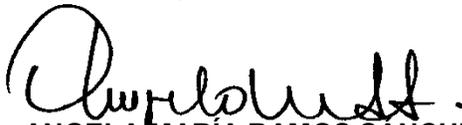
**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la presente demanda especial de fuero sindical al señor **YEFRI ALBERTO ESCOBAR OCHOA** y a la parte sindical, para lo de su resorte; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., el viernes 20 de mayo del año 2022 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365 o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEPTIMO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 26 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 16  
CBB

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4